

Expediente: 247/26

Carátula: LAROS VICTOR JAIME E HIJOS SH C/ CAMPOS JESUS ELIZABETH S/ COBRO EJECUTIVO

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES C.J.C. N° 1

Tipo Actuación: SENTENCIA MONITORIA EJECUTIVA

Fecha Depósito: 29/07/2026 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20172697322 - LAROS VICTOR JAIME E HIJOS SH, -ACTOR

90000000000 - CAMPOS, JESUS ELIZABETH-DEMANDADO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

30715572318812 - FISCALIA EN LO CIVIL, COMERCIAL Y LABORAL 1ERA CJ CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones C.J.C. N° 1

ACTUACIONES N°: 247/26



H20461550527

JUICIO: LAROS VICTOR JAIME E HIJOS SH c/ CAMPOS JESUS ELIZABETH s/ COBRO EJECUTIVO. EXPTE. N° 247/26. Juzgado Civil en Documentos y Locaciones II.-

AUTOS Y VISTO

Para resolver los autos caratulados: “LAROS VICTOR JAIME E HIJOS SH c/ CAMPOS JESUS ELIZABETH s/ COBRO EJECUTIVO. EXPTE. N° 247/26.” , y

CONSIDERANDO

Que en fecha 10/03/2026 se presenta ante Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N.° 1, Centro Judicial Capital, el letrado **José Salas Crespo**, constituyendo domicilio legal en casillero digital N° 20172697322, en representación de la parte actora **LAROS VICTOR JAIME E HIJOS SH**, CUIT N° 33637287279, quien deduce demanda monitoria ejecutiva en contra de **CAMPOS JESUS ELIZABETH**, D.N.I. N° 21.027.454, **CON DOMICILIO EN CALLE MORENO N.° 2220, BARRIO CLINICA, DE LA CIUDAD DE CONCEPCIÓN, DEPARTAMENTO CHICLIGASTA, PROVINCIA DE TUCUMÁN**, por la suma de **\$1.290.720 (PESOS UN MILLÓN DOSCIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS VEINTE)**, con más sus intereses, gastos y costas.-

Que funda su pretensión en un pagaré con cláusula legal sin protesto, librado en fecha 21/12/2024, con fecha de vencimiento el 21/11/2025, por la suma de \$1.290.720; el cual se encuentra vencido, no fue cancelado a la fecha y es el que se pretende ejecutar.-

Asimismo integra el título con un consentimiento informado según lo previsto en el art. 36 de la Ley de Defensa del Consumidor suscripto por el accionado en idéntica fecha del pagaré, acompaña ficha de créditos y factura N° 00007005, instrumentos cuyos originales tengo a la vista en este acto.-

En fecha 15/04/2026, atento al domicilio real de la demandada, el juzgado interviniente se declara incompetente en razón del territorio para seguir entendiendo en los presentes autos y dispone la remisión por intermedio de la Mesa de Entradas al Juzgado Civil en Documentos y Locaciones que por turno corresponda del Centro Judicial Concepción.-

En fecha 20/04/2026 se hace conocer a la parte actora que entenderá en la presente causa el Dr. Jorge H. Jakobsen Juez titular del Juzgado Civil en Documentos y Locaciones de la II Nominación.-

En fecha 29/06/2026 se decreta, surgiendo de las constancias de autos que entre las partes existe una relación de consumo (art. 3 Ley 24.240, art 1094 CCCN; art. 33 CPCCT) y a fin de resguardar derechos de raigambre constitucional (art. 42 CN) contenidos en una Ley de orden público (art. 65, Ley 24.420), se ordena pasar los autos en vista del Cuerpo de Contadores Oficiales del Poder Judicial, a fin de que informen: 1- Tasa de interés pactada en la solicitud de préstamo personal, suscripto por el demandado y obrante en autos; 2- Tasa promedio para préstamos personales - BCRA; 3- Tasa activa cartera general (préstamo) nominal anual vencida a 30 días que utiliza BNA; 4- Tasa prevista por el art. 16 de la Ley N° 25.065.-

Posteriormente, en fecha 01/07/2026 se agrega el informe mencionado ut supra; ordenándose correr vista al Sr. Agente Fiscal a fin de que se expida sobre si en el instrumento que se ejecuta en autos dió cumplimiento con el art. 36 de la Ley 24.240 (Defensa del Consumidor), especialmente lo referido a las tasas de intereses pactadas; dictamen que se encuentra acompañado en fecha 03/07/2026.-

Ahora bien, del examen del pagaré y documento complementario adjuntado oportunamente por la parte actora, surge que se encuentran cumplidos los requisitos establecidos en el art. 36 de la Ley 24.240; como también, los dispuestos en el art. 101 del Decreto Ley 5965/63, lo que posibilita tenerlos como títulos hábiles. Concluyéndose que el título base de la presente acción se encuentra comprendido en los supuestos previstos por el art. 570 del CPCCT. Por ello, y atento que los mismos reúnen los requisitos formales de admisibilidad, corresponde dictar sentencia monitoria ejecutiva.-

Resulta menester, en consecuencia, hacer las siguientes aclaraciones, las cuales surgen del análisis de la documentación adjuntada en autos:

a) Nos encontramos frente a una relación de consumo.-

b) Que en el monto de la demanda se incluyen los intereses pactados, y no solo la suma realmente dada en préstamo.-

c) Que a criterio de este sentenciante, los intereses pactados no resultan excesivos.-

Atento lo analizado, la presente demanda prosperará por el monto del pagaré es decir por la suma de \$1.290.720 (PESOS UN MILLÓN DOSCIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS VEINTE).-

En cuanto a los intereses moratorios al no haber referenciado las partes cual se aplicaría, este sentenciante considera que debe aplicarse tasa activa cartera general (préstamos) anual vencida a 30 días, del Banco de la Nación Argentina, desde la fecha de la mora 21/11/2025 y hasta el efectivo pago del crédito reclamado.-

Honorarios: Que resulta procedente regular los honorarios al letrado apoderado del actor **José Salas Crespo**. A tal fin se tomará como base regulatoria la suma de \$1.290.720, importe correspondiente al capital reclamado (art. 39 Inc. 1° de la ley N° 5480), que actualizado desde la fecha de mora sobre el que se aplica el interés equivalente a una activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días que aplica el Banco de la Nación Argentina, desde la fecha de la mora 21/11/2025, hasta el dictado de la sentencia, lo que da como resultado la suma de \$1.637.665,53 ($\$1.290.720 + 26,88 \% = \$1.637.665,53$).-

Efectuadas las operaciones aritméticas respectivas, y aplicándose de la escala prevista por el art. 38 LA el 12%, menos el 30% porque no se opusieron excepciones, más el 55% por el doble carácter actuante art. 14 LA, el monto de los honorarios no supera el valor de una consulta escrita ($\$1.637.665,53 \times 12\% = \$196.519,86 - 30\% = \$137.563,90 + 55\% = \$213.224,04$), por lo que en

consecuencia corresponde regular a mencionado letrado la suma de una consulta escrita **\$675.000 (pesos seiscientos setenta y cinco mil).**-

Este es el criterio expuesto por la Excma. Cámara Civil en Documentos y Locaciones, Familia y Sucesiones de este Centro Judicial en los autos el caratulados **PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) C/ DIAZ ELENA ISABEL S/ EJECUCION FISCAL**. Expte N° 6113/25. Sentencia N° 123, del 06/03/2026, siendo la primera regulación efectuada a la letrada del actor, corresponde estar a lo previsto por el art. 38 in fine de la Ley N° 5480, y en consecuencia regular los honorarios en el valor de una consulta escrita vigente a la fecha, incluidos los honorarios procuratorios.

Los honorarios devengarán intereses a razón de una tasa activa que percibe el Banco Nación de la Argentina en sus operaciones ordinarias de descuentos de documentos, desde la fecha de la mora y hasta su efectivo pago. (cf. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA- LEONES ELVIA ROMINA Vs. SECRETARÍA DE ESTADO DE TRABAJO DELEGACIÓN CONCEPCIÓN- SUPERIOR GOBIERNO DE LA PROVINCIA- S/ COBRO DE PESOS. Nro Expte: 21/17 Nro. Sent: 867. Fecha Sentencia 26/07/2023).-

Costas: Las costas de la presente ejecución serán a cargo del ejecutado, aunque el deudor pague en el acto de la intimación judicial (Art. 587 C.P.C.C.).-

Por ello se,

RESUELVE

I) ORDENAR se lleve adelante la presente ejecución monitoria seguida por el actor **LAROZ VICTOR JAIME E HIJOS SH, CUIT N° 33637287279**, en contra de **CAMPOS JESUS ELIZABETH, D.N.I. N° 21.027.454, CON DOMICILIO EN CALLE MORENO N.° 2220, BARRIO CLINICA, DE LA CIUDAD DE CONCEPCIÓN, DEPARTAMENTO CHICLIGASTA, PROVINCIA DE TUCUMÁN**, hasta hacerse la parte acreedora íntegro pago del capital que a continuación se detalla **\$1.290.720 (PESOS UN MILLÓN DOSCIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS VEINTE)**, con más gastos, costas e intereses conforme lo considerado.-

II) CITAR a la parte demandada **CAMPOS JESUS ELIZABETH, D.N.I. N° 21.027.454, CON DOMICILIO EN CALLE MORENO N.° 2220, BARRIO CLINICA, DE LA CIUDAD DE CONCEPCIÓN, DEPARTAMENTO CHICLIGASTA, PROVINCIA DE TUCUMÁN**, para que en el plazo de **CINCO (5) días**:

A) Cumpla voluntariamente con lo ordenado en el punto I) y pague y/o deposite el importe total condenado; u

B) Oponga excepciones legítimas, ofreciendo la prueba de la que intente valerse.

Se hace saber que en caso de no mediar oposición a la ejecución en el plazo indicado, esta resolución quedará firme y se procederá a su cumplimiento disponiéndose las medidas pertinentes a tal fin.-

En caso de que la parte tenga voluntad de pago, se le hace saber que puede solicitar la apertura de una cuenta judicial mediante la remisión de un correo electrónico a la dirección **AperCuentasJudicialesTucuman@macro.com.ar**, debiendo acompañar copia de la notificación recibida a fin de justificar la misma o solicitar la apertura por ante la entidad Bancaria Banco Macro Sucursal Concepción personalmente, o solicitar la apertura de cuenta judicial a la Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 1 del Centro Judicial Concepción con dirección en calle Lamadrid N° 171, de la ciudad de Concepción, provincia de Tucumán, debiendo en todos los casos acreditar fehacientemente en autos el depósito efectuado.-

III) REQUERIR a la parte accionada que constituya domicilio digital en el plazo de cinco (5) días de notificada la presente, bajo apercibimiento de quedar automáticamente constituido en los estrados del Juzgado (Art. 590 C.P.C.C.).-

IV) COSTAS a la parte demandada conforme lo considerado (Art. 587 C.P.C.C.).-

V) REGULAR HONORARIOS al letrado **JOSÉ SALAS CRESPO** en la suma de **\$675.000 (PESOS SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL)**, conforme lo considerado. Se hace saber al demandado que posee la facultad de ejercer la defensa que establece el Art. 730 del CCCN.-

VI) COMUNÍQUESE el punto V) a la Caja de Previsión y Seguridad Social para Abogados y Procuradores de Tucumán.-

VII) CUMPLIMENTADO el plazo de cinco días otorgado para el pago voluntario y no verificado el mismo, **TRÁBESE EMBARGO**, en la proporción de ley, sobre los haberes que perciba o tenga a percibir **CAMPOS JESUS ELIZABETH, D.N.I. N° 21.027.454, CON DOMICILIO EN CALLE MORENO N.º 2220, BARRIO CLINICA, DE LA CIUDAD DE CONCEPCIÓN, DEPARTAMENTO CHICLIGASTA, PROVINCIA DE TUCUMÁN**, como empleada de **MINISTERIO DE EDUCACIÓN (ESC. PROV. SAN MARTIN 104- ARCADIA- CONCEPCIÓN, TUCUMÁN**, hasta cubrir la suma de **\$1.290.720 (PESOS UN MILLÓN DOSCIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS VEINTE)**, con más la suma de **\$387.216 (PESOS TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS DIECISEIS)**, que se calcula provisoriamente para responder por acrecidas. Ordenar se libre oficio al **MINISTERIO DE EDUCACIÓN**, a los efectos de que, por intermedio de quien corresponda, se sirva tomar razón del embargo ordenado. Los importes embargados deberán ser depositados en el Banco Macro S.A. Sucursal Concepción, a la orden de este Juzgado y Secretaría y como perteneciente al juicio del título. Para su cumplimiento, se procederá por ante la Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones C.J.C. N° 1, a la apertura de una cuenta Judicial a la orden de este Juzgado y como perteneciente al juicio del título.-

VIII) FIRME LA PRESENTE RESOLUCIÓN, PRACTÍQUESE planilla fiscal por ante la Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones C.J.C. N° 1 ; y devuélvase a la parte actora la documentación original reservada en Caja Fuerte del Juzgado, quedando la misma en calidad de depositaria judicial con todas las responsabilidades civiles y penales de ley y con cargo de presentarla nuevamente en caso de que sea requerida.-

HÁGASE SABER.-

Actuación firmada en fecha 28/07/2026

Certificado digital:

CN=JAKOBSEN Jorge Hector, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20213303865

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.